CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1521 (15/10/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 52.b) Ley 4/2012 Art. 54.1.g) y h) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación de las siguientes operaciones:

- Adquisición de ganado caprino vivo procedentes de explotaciones ganaderas intensivas.

- Entrega de ganado caprino vivo previamente adquirido a explotaciones ganaderas intensivas.

- Entrega de la carne de ganado caprino adquirido a explotaciones ganaderas intensivas. El sacrificio del ganado es efectuado por la propia entidad consultante.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

1º Desde el día 1 de julio de 2012 resulta aplicable el tipo impositivo general del 7 por 100 a la entrega de ganado vivo derivado de explotaciones ganaderas intensivas. No obstante, dicha entrega tributará al tipo reducido del 3 por 100 cuando se trate de animales susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de productos destinados a la nutrición humana o animal, o cuando el adquirente afecte el ganado vivo adquirido a alguna de las siguientes actividades:

- Su engorde antes de ser utilizado en el consumo humano o animal.

- Su utilización como animales reproductores de animales susceptibles de ser utilizados en el consumo humano o animal.

Conforme a ello, la entrega de ganado caprino vivo efectuada por una explotación ganadera intensiva tributa al tipo reducido del 3 por 100, al tratarse de un animal susceptible de ser utilizado habitual e idóneamente para la nutrición humana.

2º Tributa al tipo general la entrega de ganado vivo por parte de un empresario que lo ha adquirido previamente a una explotación ganadera intensiva. No obstante, dicha entrega tributará al tipo reducido del 3 por 100 cuando se trate de animales susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de productos destinados a la nutrición humana o animal, o cuando el adquirente afecte el ganado vivo adquirido a alguna de las siguientes actividades:

- Su engorde antes de ser utilizado en el consumo humano o animal.

- Su utilización como animales reproductores de animales susceptibles de ser utilizados en el consumo humano o animal.

Conforme a ello, la entrega de ganado caprino vivo efectuada por un empresario que lo

ha adquirido previamente a una explotación ganadera intensiva tributa al tipo reducido del 3 por 100, al tratarse de un animal susceptible de ser utilizado habitual e idóneamente para la nutrición humana.

3º Es aplicable el tipo cero a la entrega de carne troceada efectuada por el empresario que sacrifica el ganado caprino.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación de las siguientes operaciones:

- Adquisición de ganado caprino vivo procedentes de explotaciones ganaderas intensivas.

- Entrega de ganado caprino vivo previamente adquirido a explotaciones ganaderas intensivas.

- Entrega de la carne de ganado caprino adquirido a explotaciones ganaderas intensivas. El sacrificio del ganado es efectuado por la propia entidad consultante.

SEGUNDO.- Respecto a la tributación en el IGIC de la entrega de ganado vivo derivado de una explotación ganadera intensiva y efectuado por el titular de la explotación, debemos diferenciar dos etapas:

Hasta el día 30 de junio de 2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.1º.n) de la Ley 20/1991 tributaba al tipo cero "*Las entregas de productos derivados de explotaciones ganaderas intensivas y piscicultura.*".

Desde el día 1 de julio de 2012

La regulación del tipo cero del IGIC, desde esta fecha, se encuentra recogida en el artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012). En dicho precepto no consta la aplicación del tipo cero a la entrega de productos derivados de explotaciones ganaderas intensivas y piscicultura.

Tampoco se encuentra ninguna referencia en la regulación del resto de los tipos impositivos del IGIC, recogida en la Ley 4/2012, a la entrega de productos derivados de explotaciones ganaderas intensivas.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

Las letras g) y h) del artículo 54.1 de la Ley 4/2012 disponen:

"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes: (...)

g) Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega o importación.

h) Los animales, vegetales y los demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los productos a que se refiere la letra anterior, directamente o mezclados con otros de origen distinto.

Se comprenden en este apartado los animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal y los animales reproductores de los mismos o de aquellos otros a que se refiere el párrafo anterior."

TERCERO.- Respecto a la entrega de ganado vivo por parte de un empresario que lo ha adquirido previamente a una explotación ganadera intensiva, tributa al tipo general conforme a lo establecido en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, salvo que sea aplicable lo previsto en la letra g) y h) del artículo 54.1 de la Ley 4/2012, y que hemos reseñado en el apartado Segundo anterior, en cuyo caso la entrega estará sujeta al tipo reducido.

CUARTO.- En cuanto a la entrega de la carne, sin sufrir ningún tipo de transformación, de ganado caprino adquirido a explotaciones ganaderas intensivas, siendo el sacrificio del ganado efectuado por la propia entidad consultante, el artículo 52.b) de la Ley 4/2012 dispone:

"*El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*

(...)

b) Las entregas de los siguientes tributan al tipo cero del IGIC "las entregas de carnes y pescados que no hayan sido objeto de ningún proceso de transformación, elaboración o manufactura de carácter industrial, conforme a lo establecido en el artículo 55, número 4, apartado 1º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias".

La cuestión es determinar si la actividad de sacrificio de ganado para la venta de la carne resultante es un proceso de transformación. Esta Dirección General de Tributos ya ha dado una respuesta negativa sobre esta cuestión en la consulta vinculante 1428 de 16 de septiembre de 2011.

QUINTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que:

1º Desde el día 1 de julio de 2012 resulta aplicable el tipo impositivo general del 7 por 100 a la entrega de ganado vivo derivado de explotaciones ganaderas intensivas. No obstante, dicha entrega tributará al tipo reducido del 3 por 100 cuando se trate de animales susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de productos destinados a la nutrición humana o animal, o cuando el adquirente afecte el ganado vivo adquirido a alguna de las siguientes actividades:

- Su engorde antes de ser utilizado en el consumo humano o animal.

- Su utilización como animales reproductores de animales susceptibles de ser utilizados en el consumo humano o animal.

Conforme a ello, la entrega de ganado caprino vivo efectuada por una explotación ganadera intensiva tributa al tipo reducido del 3 por 100, al tratarse de un animal susceptible de ser utilizado habitual e idóneamente para la nutrición humana.

2º Tributa al tipo general la entrega de ganado vivo por parte de un empresario que lo ha adquirido previamente a una explotación ganadera intensiva. No obstante, dicha entrega tributará al tipo reducido del 3 por 100 cuando se trate de animales susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de productos destinados a la nutrición humana o animal, o cuando el adquirente afecte el ganado vivo adquirido a alguna de las siguientes actividades:

- Su engorde antes de ser utilizado en el consumo humano o animal.

- Su utilización como animales reproductores de animales susceptibles de ser utilizados en el consumo humano o animal.

Conforme a ello, la entrega de ganado caprino vivo efectuada por un empresario que lo ha adquirido previamente a una explotación ganadera intensiva tributa al tipo reducido del 3 por 100, al tratarse de un animal susceptible de ser utilizado habitual e idóneamente para la nutrición humana.

3º Es aplicable el tipo cero a la entrega de carne troceada efectuada por el empresario que sacrifica el ganado caprino.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván